

ITEM 22-09-002 "ARRIENDO EDIFICIO"

MUTUAL DE SEGURIDAD
CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN
HOSPITALES Y CLINICAS
OTRAS ACTIVIDADES DE MANEJO DE DESPERDICIOS
HOSPITAL SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 194
COMUNA DE SANTIAGO
TELEFONO: 600 200 0555
PÁG WEB: www.mutual.cl
ORGANISMO ADMINISTRADOR LEY N° 16.744

R.U.T.: 70.285.100-9
FACTURA NO AFECTA O EXENTA ELECTRÓNICA
N° 42916



S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES) : CENTRO CLINICO MILITAR VALDIVIA	FECHA : 15-01-2016
R.U.T. : 65.273.020-5	FONO :
DIRECCIÓN : OROSTEGUI N° 1650	COND. PAGO : Pago a 30 días Contra entrega Factura y recepción
COMUNA : VALDIVIA	N° FICHA :
CIUDAD : VALDIVIA	ATENCIÓN A : MUTUAL OSORNO
GIRO : SALUD	

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	TOTAL
	ARRIENDO BOX MEDICO MES ENERO 2016	1.782.503

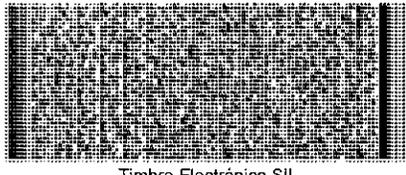
SON: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS

TOTAL EXENTO	1.782.503
TOTAL FACTURA	1.782.503

REFERENCIAS

Todo pago debe hacerse con cheque "Nominativo" y "Cruzado" a la orden de "Mutual de Seguridad CChC".

CHV nrg ARRIENDO OSORNO



Timbre Electrónico SII
Res. 46 del 01-04-2011
Verifique documento: www.sii.cl

Estimado Cliente, favor enviar comprobante de pago de este documento a cobranzas_p@mutual.cl.
Consultas sobre este documento, enviar a facturacion@mutual.cl.

Agregamos Valor, Protegiendo a las Personas

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO
FÍSICO QUE OCUPA EL SCM
"OSORNO".

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE SALUD DEL EJÉRCITO

VISTO:

- a. Las disposiciones de la ley N°18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
- b. El contenido de la ley N°19.880, sobre "Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado".
- c. Lo dispuesto por la Ley N°19.465 que "Establece el Sistema de Salud de Salud de las Fuerzas Armadas".
- d. La Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República de fecha 30.OCT.2008 que regula los actos administrativos exentos o afectos del trámite de Toma de Razón y su Dictamen N°45.749/1999 sobre el efecto retroactivo de los actos administrativos.
- e. El Decreto Supremo de Nomenclación N° 38 del 07 de Enero del año 2015, en relación a la Resolución de Comando del Comandante en Jefe del Ejército N° 1340/18/39 de fecha 02 de Enero del 2013.
- f. La Orden de Comando CJE EMGE COSALE (R) N°6030/79/SD, del 06 de agosto de 2007, que dispone organización y funcionamiento del Sub-Centro Médico "Osorno"

CONSIDERANDO:

1. La necesidad que existió y que existe de otorgar una mejor y óptima atención a una mayor cantidad de beneficiarios del SISAE personal activo y pasivo con sus cargas familiares, beneficiarios de sistemas de salud de las demás ramas de las FF.AA, de Orden, CAPREDENA y otros convenios, en las prestaciones del 1er y 2do nivel de atención de salud.
2. Que, este COSALE, mediante la Orden de Comando identificada en el literal f de los "Vistos", dispone la organización y funcionamiento del Sub- Centro Médico "Osorno", señalando que éste "funcionará en la actual infraestructura de la Mutual de Seguridad, Agencia Osorno ubicada en calle Guillermo Buhler N°1756, Osorno, el cual está en condición de arriendo, mientras no se cuente con una dependencia definitiva".
3. Que, conforme a lo anterior, se suscribió con fecha 26 de junio de 2007 el correspondiente contrato de arrendamiento entre el COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO y la MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C Agencia Osorno.



4. Que conforme al Dictamen precitado en el literal d de los "Vistos" y el artículo 52 de la ley 19.880, indicada en el literal b de los "Vistos", la Jurisprudencia administrativa de la CGR admite de manera excepcional que puedan dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ello tiene como único objeto, regularizar definitivamente situaciones consumadas, que ha producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, como es de la especie, cumpliéndose con las condiciones exigidas en el artículo 52 de la ley señalada, por cuanto producen consecuencias favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, siendo la contratación de que trata la presente resolución de aquellos indispensables para el normal funcionamiento del Centro Clínico.
5. Que, los derechos y beneficios de los beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas se mantendrán incólumes conforme lo prescribe la ley señalada en la letra c. de los "Vistos".

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el siguiente Contrato de arrendamiento de dependencias para el funcionamiento del Sub Centro Médico "Osorno", suscrito con la Mutual de Seguridad C.CH.C Agencia "Osorno", RUT N°70.285.100-9, con fecha 26.JUN.2007:

En la ciudad de Santiago, a 26 de Junio de 2007, entre **MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION**, Rol Único Tributario número 70.285.100-9, en adelante "Mutual y/o la Arrendadora", representada por su Gerente General don Fernando de Solminihac Tapiér, cédula nacional de identidad número 6.263.303-4, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, y el **COMANDO DE SALUD DEL EJERCITO DE CHILE**, Rol Único Tributario número 61.101.032-K, en adelante "el Arrendatario", representada por el General de Brigada don Alejandro Mandujano Bronfmann, cédula nacional de identidad número 5.583.205-6, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 3, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. Mutual da en arrendamiento al Arrendatario, las siguientes dependencias ubicadas en el 1° piso, del ala nororiente del inmueble de su propiedad de Avenida Guillermo Bühler N° 1760, Comuna de Osorno, Décima Región: a) Box Médicos N° 1, 2, 3, 4, y 5; b) sala de espera y oficina de archivo, que se detallan en el croquis contenido en documento anexo. Asimismo, Mutual otorga al Arrendatario el derecho a usar los estacionamientos N° 1, 2, 3, 4 y 5 del citado edificio durante todo el período de vigencia del arrendamiento.

El arrendatario declara recibir en este acto las dependencias arrendadas en buen estado de conservación y a su entera satisfacción, obligándose a restituirla al término de éste contrato en el mismo estado, habida consideración del deterioro producido por tiempo y el uso legítimo.

Las dependencias arrendadas serán destinadas por el Arrendatario, exclusivamente,



a la atención de consultas médicas y a la realización de exámenes médicos de carácter ambulatorios. El horario de atención de la consulta médica será de Lunes a Viernes desde las 08:00 horas. Sin perjuicio, que en casos especiales se pueda extender hasta las 20:00 horas.

SEGUNDO. Conservación de la Propiedad. El Arrendatario deberá mantener en perfecto estado de aseo y conservación las dependencias arrendadas y reparar, a su costa, cualquier desperfecto que experimente en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, servicios, etc.

Asimismo, el Arrendatario se obliga a no introducir modificaciones, transformaciones o cambios en las dependencias sin la autorización expresa de la Arrendadora. Las partes convienen que toda mejora que se efectúe en las dependencias arrendadas quedará a beneficio de la Arrendadora, sin costo alguno para ella.

La Arrendadora podrá inspeccionar el área arrendada en el momento que lo disponga, comprometiéndose el Arrendatario a dar facilidades al efecto, siempre que esta no interfiera con la atención inmediata de pacientes. Para dichos efectos las inspecciones serán solicitadas con un lapso no menor a 24 horas.

TERCERO. Precio y condiciones de pago. La renta de arrendamiento será de 69,55 (sesenta y nueve coma cincuenta y cinco) Unidades de Fomento mensual, que se pagará en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes en la Agencia de la Arrendadora de Osorno, en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor que dicha unidad de fomento tenga el último día del mes anterior facturado.

CUARTO. Imagen corporativa. Será de cargo del Arrendador la realización de los cambios formales necesarios para la recreación de la imagen corporativa propia de las instalaciones de salud del Ejército.

QUINTO. Gastos. Serán de cargo del Arrendatario los gastos que puedan ocasionar en cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará las áreas arrendadas, sean éstas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas o ambientales, municipales o reglamentarias, o por cualquier otro motivo.

Mutual no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al Arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de la humedad y del calor, y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor que tenga lugar en las dependencias arrendadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que los gastos de servicio de aseo, vigilancia, calefacción, suministro de agua y energía eléctrica serán de cargo del arrendador, sin embargo se deja expresamente estipulado que no existirá responsabilidad alguna por parte de Mutual cuando alguno de los suministros antes detallados no pueda otorgarse por motivo de fuerza mayor o contingencias cuya responsabilidad deba asumir la empresa distribuidora del servicio.

SEXTO. Traspaso o cesión del contrato. Queda prohibido al Arrendatario traspasar, subarrendar, o ceder total o parcialmente las dependencias arrendadas, o



destinarla a otro objeto que el indicado en este contrato.

SEPTIMO. Disposiciones supletorias. En todo lo no estipulado expresamente por las partes, le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en el Título XXVI, Libro IV del Código Civil, como también las establecidas en la Ley N° 18.101 sobre Arrendamiento de Predios Urbanos.

OCTAVO. Vigencia del contrato y término anticipado. Este contrato tendrá vigencia de un año, a contar del 01 de agosto del 2007, plazo que se renovará en forma automática y sucesiva por períodos iguales sin ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito, su voluntad de ponerle término con, a lo menos, 60 días de anticipación, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato.

En todo caso, la Arrendadora podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier momento, ipso facto, sin expresión de causa, previa notificación por escrito al Arrendatario, efectuada mediante envío de carta certificada con, a lo menos, 60 días de anticipación a la fecha en que dicho término deba surtir efectos. El término anticipado del contrato no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto.

NOVENO. Daños al Arrendatario. La arrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al Arrendatario en las dependencias arrendadas.

DECIMO. Autenticidad de la documentación. Las partes declaran y garantizan que toda la documentación entregada para los efectos de elaborar este contrato refleja adecuada y fidedignamente toda la información requerida, por tanto asume la total responsabilidad de que se trata de una información veraz, confiable, completa, exacta y actualmente vigente. En mérito de lo anterior, renuncian a toda acción administrativa, judicial o de cualquier otra índole que les pudiere asistir para alegar la nulidad del contrato, en forma parcial o total, sin perjuicio que se comprometen a dar aviso, con prontitud, a la otra, de cualquier cambio relevante que experimente dicha documentación durante la vigencia de lo pactado.

UNDECIMO. Domicilio Convencional. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. Se entenderán como válidamente emplazadas las partes en los domicilios designado y señalados en este contrato. En la eventualidad que cualquiera de las partes cambie de domicilio, éste deberá ser informado y comunicado por escrito a la otra parte mediante carta certificada, dentro de las 24 horas siguientes a dicho cambio; de lo contrario se entenderá subsistir el domicilio anterior designado. La presente declaración se entiende válida para todos los efectos legales, inclusive para los ámbitos judiciales, comerciales y de administración de este contrato.

DUODECIMO. Mediación y Arbitraje. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, resolución, duración, liquidación, validez o cualquier otra causa relacionada con el mismo, será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación vigente del Centro de Arbitraje y Mediación



de Santiago. En caso que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, vigente a esta fecha. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de derecho de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro de derecho procederán los recursos que correspondan de acuerdo a las normas generales, de los que conocerá un tribunal arbitral de segunda instancia, el cual estará compuesto por tres miembros abogados designados por la Cámara de Comercio de Santiago de entre quienes integran el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, a petición escrita de cualquiera de las partes, a cuyo fin también le confiere poder especial irrevocable. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con sus competencias y/o jurisdicciones. Los honorarios del árbitro serán de cargo de la parte que resulte vencida.

PERSONERIAS. La personería de don Fernando de Solminihac Tampier, para representar Mutual, consta en la escritura pública de 02 de Octubre de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de don Alejandro Mandujano Bronfmann para representar al Comando de Salud del Ejército de Chile, consta en el Decreto Exento N° 1340/137, de 24 de Mayo de 2006.

Se firma este contrato en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en Poder de Mutual y uno en poder del Arrendatario.

2. IMPÚTESE todo gasto que irroque la presente contratación al ítem presupuestario 22 09 002 "Arriendo de Edificios", del presupuesto autorizado del Centro Clínico Militar Valdivia.

Anótese, Comuníquese y Archívese con todos sus antecedentes.

RENÉ PALAVECINO PONCE
General de Brigada
Comandante de Salud del Ejército



DISTRIBUCIÓN:

1. CCM "Valdivia"
2. JIS (C/I)
3. COSALE ASEJUR (ARCHIVO)
6 Ejs 5 Hjs